

**NOTA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 14/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS
URGENTES PARA LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL A LA NORMATIVA DE LA
UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES
FINANCIERAS**

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA NORMA

El pasado sábado 30 de noviembre se publicó el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente.

Este real decreto-ley tiene como objetivo principal realizar las adaptaciones más urgentes del ordenamiento jurídico español a las sustantivas novedades derivadas de la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, a efectos de fortalecer a las entidades financieras y de mejorar las normas de gobierno corporativo con el fin de superar las carencias que dieron lugar a la reciente crisis financiera.

II. ANÁLISIS DE LA NORMA

Cabe destacar fundamentalmente las siguientes novedades de interés:

- En primer lugar, la norma lleva a cabo la incorporación directa del citado Reglamento n.º 575/2013, ampliando y adaptando las funciones supervisoras del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a las nuevas facultades establecidas en el Derecho de la Unión Europea. Así, se garantiza el control operativo de los supervisores para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones que para las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión se derivan de la nueva normativa europea.
- Por su parte, en materia de gobierno corporativo de las entidades de crédito, se incorporan algunas novedades en relación con la limitación de la retribución variable de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, su grupo, sociedad matriz o filiales. Fundamentalmente, se limita a un máximo del cien por ciento respecto a la retribución fija, salvo autorización de la junta de accionistas u órgano equivalente, en cuyo caso se podrá alcanzar el doscientos por ciento¹.
- Se modifica también la Ley del Mercado de Valores a los efectos de introducir en la misma las reformas derivadas de la Directiva 2013/36/UE y se añade un nuevo precepto cuyo contenido guarda estrecha semejanza con lo señalado respecto de la limitación de la retribución variable en las entidades de crédito.

¹ A tales efectos, la decisión deberá ser adoptada por una mayoría de al menos dos tercios, siempre que estén presentes o representados en la votación al menos la mitad de las acciones o derechos equivalentes

- Por otro lado, en la disposición adicional segunda se regula, por primera vez, la figura del identificador de entidad jurídica. Por medio de éste, las contrapartes de un contrato de derivados deberán quedar identificadas de manera inequívoca y a escala internacional, mediante el uso de un código conocido como Identificador de Entidad.
- La disposición adicional tercera trata de posibilitar que municipios que inicialmente, y habiéndolo podido hacer, no solicitaron las medidas del Título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros, presenten las solicitudes y el plan de ajuste correspondiente en un plazo adicional.
- Por su parte, la disposición adicional cuarta recoge el tratamiento prudencial de las participaciones preferentes a partir de la entrada en vigor del Reglamento nº 575/2013, sin alterar, no obstante, el régimen fiscal vigente para este tipo de instrumentos, recogido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.
- Finalmente, en materia fiscal, se introducen determinadas medidas destinadas a permitir que ciertos activos por impuestos diferidos puedan seguir computando como capital, todo ello en línea con la regulación vigente en otros Estados de la Unión Europea, entre otros, Francia, Italia o Reino Unido.

Madrid, a 9 de diciembre de 2013